

XALAPA, VER, 3 DE NOVIEMBRE DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 113/2009

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO, VER

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ELEMENTOS DE LA **POLICÍA MUNICIPAL DE PÁNUCO**, VERACRUZ, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON ARBITRARIAMENTE, PUES NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, APOYADO EN EL MATERIAL PROBATORIO RECADADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO SE RESOLVIÓ EMITIR LA CONCILIACIÓN NÚMERO 26/2008, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PÁNUCO, VERACRUZ, SOLICITANDO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS: "...**A**) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A "S1", "S2", "S3", "S4" Y "S5", COMANDANTE DE GUARDIA, POLICÍA PRIMERO Y CUARTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ, POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE "C1"...**B**) CAPACITEN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A "S1", "S2", "S3", "S4" Y "S5", COMANDANTE DE GUARDIA, POLICÍA PRIMERO Y CUARTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ, QUE PARTICIPARON EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA...", SIN EMBARGO, DESDE ENTONCES A LA FECHA EN QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO CONSTA EN ACTUACIONES RESPUESTA ALGUNA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, MOTIVO POR EL CUAL Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 155 DE NUESTRO REGLAMENTO CUYO TENOR LITERALMENTE REZA: "CUANDO LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO AL CUAL SE LE DIRIGIÓ LA CONCILIACIÓN, NO REALICE MANIFESTACIÓN, NO ACEPTE O INCUMPLA CON LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ESTATAL, LA CONSECUENCIA INMEDIATA SERÁ LA INICIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA...", SE DETERMINA EMITIR LA RECOMENDACIÓN QUE NOS OCUPA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A "S1", "S2", "S3", "S4" Y "S5", COMANDANTE DE GUARDIA, POLICÍA PRIMERO Y CUARTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ, POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE "C1".

B. CAPACITE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A "S1", "S2", "S3", "S4" Y "S5", COMANDANTE DE GUARDIA, POLICÍA PRIMERO Y CUARTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ, QUE PARTICIPARON EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.